

do de ciento cuarenta y siete pesos oro (RD\$147.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6464 que instituye el Día Mundial de la Salud.— G. O. N° 7102, del 8 de Abril de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6464.

CONSIDERANDO: que la Segunda Asamblea Mundial de la Salud fijó el 7 de Abril para celebrarlo como Día Mundial de la Salud.

CONSIDERANDO: que la Tercera Reunión del Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana resolvió aceptar la fecha así denominada, y recomendar a los Estados Miembros que recuerden el 2 de Diciembre del 1902 como fecha inicial de las actividades de esa Organización.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se instituye como Día Mundial de la Salud el 7 de Abril de cada año.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública formulará y dispondrá la ejecución de un programa de actos, al cual deberá contribuir la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, así como cualquiera otra invitada, para que la celebración del Día Mundial de la Salud denote el interés del Gobierno de la República en el bienestar humano y se difunda la educación sanitaria en las nuevas generaciones del país.

Art. 3.— Cuando el Día Mundial de la Salud recayere en la Semana Santa, el programa de su celebración será ejecutado el lunes de la semana siguiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes

de abril del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6467 que dispone la celebración de una Feria Agropecuaria e Industrial en la Benemérita Ciudad de San Cristóbal, y nombra el Comité Organizador.— G. O. Nº 7103, del 10 de Abril de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6467.

VISTO el artículo 22, inciso 10, de la Ley Nº 129, del 2 de Diciembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3º y 5º del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se dispone la celebración de una Feria Agropecuaria e Industrial en la Benemérita Ciudad de San Cristóbal, en la fecha que se determinará posteriormente.

Art. 2.— El Comité Organizador de dicha Feria estará integrado del siguiente modo:

El Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, el Secretario de Estado de Economía Nacional, el Secretario de Estado de lo Interior y Policía, el Gobernador Civil de la Provincia Trujillo, el Síndico Municipal de la Común de San Cristóbal y el Presidente de la Junta del Partido Dominicano en la Provincia Trujillo, como miembros ex officio; y

Señor Rafael César Tolentino, Secretario de Estado sin Cartera; señor J. Furcy Pichardo, Director del Presupuesto; señores M. Germán Soriano, Mario Fermín Cabral y Licenciado Polibio Díaz, Senadores; señores Manuel María Seijas y Franz Baher hijo, Diputados; Licenciado Barón T. Sánchez, Procurador General de la Corte de Apelación de San Cristóbal; Licenciado Manuel Joaquín Castillo, Juez de la misma Corte, miembros personales.

Art. 3.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.